

1269

Cast

G/M. DON *Rafael Salas fraudolento* Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa nº 3125-40, instruida contra el procesado GASPAR AZNAR CORTES. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Enrico Lopez Briceo*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 73.- Obra sentencia.- Zaragoza a 3 de Septiembre de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa nº 3125-40 seguida contra el procesado GASPAR AZNAR CORTES de 24 años de edad, natural de Poz-Calanda (Teruel). Dada cuenta de los autos por el Sr Instructor, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y manifestaciones del procesado y siendo Vocal Ponente el Oficial Hº del C.J.M. Don Jose Mº Hernandez Rossell, y RESULTANDO: hechos probados que el procesado de antecedentes izquierdista ya se distinguió antes del Movimiento por su conducta antirreligiosa derribando el pilar de San Marcos y profanando de la imagen del Santo en un baile. Iniciado el alzamiento marchó al pueblo citado desde Barcelona donde se encontraba, practicando registros domiciliarios intentando detener a su convecino Señor Villanoya y tomó parte en la quema y destruccion del archivo Parroquial y destruccion de la Iglesia, ingresando voluntario en Carabineros.- CONSIDERANDO: que los hechos y relatados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art. 240 parrafo 1º del C. de J.M. del que es responsable en concepto de autor el procesado y sin que sea de apreciar ninguna circunstancia que modifique la responsabilidad criminal del mismo.- CONSIDERANDO: que todo autor responsable criminalmente de un delito lo es tambien civilmente, pero en este caso debiera estarse a lo dispuesto en la ley de responsabilidades politicas de 9 de Febrero de 1939. Vistos los preceptos citados y demas de general aplicacion. FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado GASPAR AZNAR CORTES como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor y accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena, le sera de abono la prision preventiva sufrida a resultas de esta causa y en cuanto a responsabilidades civiles les se estara a lo dispuesto en la ley de responsabilidades politicas citada. El Consejo habida cuenta de las normas del Gobierno de 25 de Enero de 1940 estima no es pertinente proponer la conmutacion de la impuesta. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.-

Al folio 76.- Exmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado GASPAR AZNAR CORTES a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas a tenor del artículo 240 del C.J.M. con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta ~~xxx~~ y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 todo ello en virtud de haberse declarado provados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa; la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de lo mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado, Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y ensu virtud es precedente que preste V.E. su aprobacion a la ~~misma~~ misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para, notificacion, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.- Por los propios fundamentos aducidos por el Consejo no procede hacer conmutacion de la pena principal.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 5 de Octubre de 1942.- El Auditor, Lopez Fandos.-

Al folio 77.- En Zaragoza a 8 de Octubre de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado GASPAR AZNAR CORTES a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta siendole de abono la totalidad de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939.

GOBIERNO DE ARAGON

